

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 179-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Daniel Isidro Almonte Milán, representado por la señora Fanny Milán de Almonte, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 108-A-12, del D. C. No. 4, manzana A, solar No. 11, sector El Ducado, D.N. G. O. No. 10756 del 26 de mayo de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 179-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, representado por la **Sra. FANNY MILAN DE ALMONTE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, representado por la **Sra. FANNY MILAN DE ALMONTE**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 423.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.11 de la manzana "A"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTIUN PESOS ORO (RD\$127,041.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1548

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, dominicano, mayor de edad, soltero domiciliado y residente en la calle Respaldo 18 No.1, del Ensanche La Fé de esta ciudad, portador del Pasaporte No.100990787, representado por la señora **FANNY MILAN DE ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la misma dirección, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.109398, Serie 1ra., mediante Poder Especial de fecha 31 de enero de 1996, debidamente firmado y legalizado por el **Dr. Morton Hoogliuter G.**, Abogado Notario Público, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 423.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.11 de la manzana “A” ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: AL NORTE, calle; AL SUR, solar No.12; AL ESTE, Calle, y al OESTE, solar No.10”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$127,041.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTIUN PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9589, de fecha 12 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, transferido por la señora **MILDRIAN SALAS REYES** al señor **ISIDRO ALMONTE MILAN**, por lo que el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal al señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$92,041.00 (NOVENTIDOS MIL CUARENTIUN PESOS ORO) en 25 mensualidades consecutivas de RD\$3,681.64 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 64/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación al artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda convenido expresamente entre las partes, para la venta, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD\$92,041.00 (NOVEINTIDOS

MIL CUARENTIUN PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación del señor **DANIEL ISIDRO ALMONTE MILAN**, la señora:

FANNY MILAN DE ALMONTE
COMPRADORA

YO, DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FANNY MILAN DE ALMONTE**, son las misma que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado Notario Público

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil cuatro, años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete; año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA